

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE LA SALA DE DECISION LABORAL
CARRERA 45 No 44-12

Barranquilla, 1 de Diciembre de 2016.

OFICIO No. T-7878

SEÑORES:

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLANTICO
CALLE 40 N° 44-80 PISO 6 EDIFICIO LARA BONILLA
BARRANQUILLA ATLANTICO.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT16-2971:

Fecha: 02-Dic.-2016

Hora: 11:14:13

Dirección: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA

Número de Folios: 32

Palabra clave: 8FD81A61

Radicado Interno: 00671/2016 (1).

Tutelante: ODETTE RUMIE LÓPEZ

Tutelado: CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLANTICO

M. Ponente: Dra. MARIA ISABEL ARANGO SECKER

Notifícale que la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia calendarada 29 de Noviembre de este año, proferida dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ lo siguiente:

“1. Declárase la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda de tutela de fecha 21 de noviembre de 2016, inclusive, de conformidad con lo motivado, sin perjuicio de las pruebas que se hayan recaudado, con el fin de vincular a las personas que presentaron opción de sede para el mismo cargo de la actora, las cuales serán notificadas de esta acción por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO por el medio más expedito, a la dirección de notificaciones que repose en sus archivos, de acuerdo con lo motivado.

2. Como consecuencia de lo anterior, **ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por ODETTE RUMIÉ LÓPEZ contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, representado por o quien haga sus veces.

3. **VINCÚLESE** a la presente acción a los concursantes que opcionaron para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11 GRUPO 5 con la publicación de opción de sedes del mes de abril de 2016, para lo cual se **ORDENA** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO** que informe en el término de la distancia, los nombres de los concursantes que opcionaron a dicho cargo suministrando la dirección de notificaciones de cada uno de ellos que repose en sus archivos, para proceder a comunicarles sobre la existencia de la presente acción por parte de la Secretaría de esta Sala.

4. Córrase traslado al accionado y vinculados por un término de 2 días para que se pronuncien sobre los hechos que originaron la acción de tutela, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. **ORDENASE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** que en el término de 24 horas publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela, aporte constancia con destino a esta acción de dicha publicación.

6° NOTIFICAR este proveído a las partes y a las vinculadas en la forma prevista en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

Atentamente


MARIA CAROLINA GOMEZ CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

Procedencia 5/16.

Barranquilla, noviembre 21 de 2016

H. Magistrado Ponente:
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ODETTE RUMIE LOPEZ
DEMANDADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

DERECHOS VULNERADOS: EL DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 CN), AL TRABAJO (Art. 25 CN), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 CN) y a DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 Numeral 7 CN).

BELCY SANMIGUEL CENTENO, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.741.477 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. N° 204.583 expedida por el C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la señora ODETTE RUMIE LOPEZ, persona también mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía N° 30.774392 de Turbaco- Bolívar, conforme al poder otorgado en debida forma que adjunto a la presente, en forma muy respetuosa acudo a su despacho para presentar ACCION DE TUTELA, a efecto de que por ese medio se hagan efectivos los derechos de PETICIÓN (ART. 23 CN), al TRABAJO (Art. 25 CN), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 CN) y a DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 Numeral 7 CN) en cabeza de mi mandante conforme a los siguientes:

HECHOS:

1. La señora ODETTE RUMIE LOPEZ, concursó para ocupar el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
2. Una vez surtidas las etapas del concurso, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante resolución N° PSAATLR16-000027 del 09 de marzo de 2016, procedió a publicar el "Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 11, del grupo 5, administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla", quedando en el cuarto (4º) lugar de dicho registro con un puntaje total de 611.89.

3. - Una vez notificada la Resolución descrita en el punto anterior, lo pertinente era proceder a la publicación de las opciones de sede en la forma señalada en el artículo 3 del acuerdo PSAA08-4856 de junio 10 de 2008 del CSJ, el cual expresamente señala:

*"ARTÍCULO TERCERO.- Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda. De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial. **Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.***

4. Como quiera que los primeros cinco días hábiles del mes de abril de los corrientes mi cliente no evidenció publicación alguna de opciones de sede en la página web de la Rama Judicial, para el cargo de profesional Universitario Grado 11 Grupo 5, no se pudo inscribir a la misma a pesar de estar dentro de los 4 primeros lugares. No obstante al averiguar se enteró, que el Consejo Seccional de la Judicatura si realizó la publicación de la opción sede para cuatro vacantes en la página web de la Rama Judicial (ver formato de opción sede de abril de 2016), pero a partir del 15 de abril del mismo año contrariando lo preceptuado en el mencionado artículo 3 del acuerdo PSAA08-4856 de junio 10 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura. Dado lo anterior la señora ODETTE RUMIE LOPEZ el día 16 de abril de 2016, solicitó en forma escrita a sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, lo siguiente:

"a.- Solicito se me de copia de los plataformas web, en donde se evidencia, que efectivamente dicha opción sede estuvo disponible en la web, durante los 5 primeros días hábiles del mes de abril.

b.- Solicito que dé traslado ante la autoridad competente para que se revise y evalúe la situación de los concursos del Consejo Seccional Atlántico de la judicatura, ya que no se están notificando debidamente a los aspirantes."

5. El día 3 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico da traslado de la petición al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, con oficio N° 100 y remite correo a mi cliente informado dicha medida.
6. El día 8 de junio de 2016, la señora ODETTE RUMIE LOPEZ, nuevamente presenta escrito de petición al CSJ Seccional Atlántico, en el mismo sentido del escrito del 16 de abril de 2016, por lo que el ente público el día

10 de junio del mismo año remite mediante oficio N° CDJ16-665 al CENDOJ por competencia.

7. Más adelante mediante oficio N° CDJ16-817 del 18 de julio de 2016, la directora del CENDOJ, mediante oficio procede a responder el punto primero de las peticiones incoadas el 16 de abril y 8 de junio de los corrientes, señalando que la publicación sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, fue publicada el día 15 de abril de 2016 a las 4: 03 Pm, dando de esta manera la razón a mi representada, pero sin solucionar de fondo el error cometido.
8. Dado lo anterior, el día 31 de agosto de 2016, nuevamente mi prohijada presentó derecho de petición al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, solicitando lo siguiente:
 1. *“Se sirva realizar la corrección respectiva del formato que aparece en la Página web de la rama judicial, cuyo pantallazo adjunto, sobre la publicación errada de la opción de sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, debido a que según respuesta de la Dirección del Centro de Documentación Judicial CENDOJ, dicha publicación no fue realizada dentro de los primeros 5 días del mes de abril de 2016, sino el día 15 de abril de la misma anualidad a las 4:03 PM.*
 2. *Se sirva INFORMAR a la suscrita, si respecto de la opción sede publicada el 15 de abril de 2016, para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se presentaron inscripciones por parte de los candidatos que conforman el registro seccional de elegibles vigente, y en caso afirmativo el nombre de los mismos, y la fecha de su inscripción y estado de dicho trámite.*
 3. *En caso de no haber ningún inscrito a la opción de sede del mes de abril de 2016, informe porque no ha procedido a publicar las opciones de sede para dicho cargo en los meses siguientes al mes de mayo de 2016.*
 4. *En caso de no haber ningún inscrito a la opción de sede del mes de abril de 2016, para el cargo mencionado, se sirva proceder a publicar de inmediato las opciones de sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.*
 5. *Se me resuelva de fondo la presente solicitud. La respuesta debe ser clara, comprender todas las pretensiones y debe ser efectivamente notificada a la suscrita.”*
9. A esta última petición, el CSJ Seccional Atlántico mediante oficio CSJAT16-535 del 19 de septiembre de 2016 proroga por 15 días el término para contestar y con oficio CSJAT16-618 del 5 de octubre de 2016, al resolver responde que en efecto la publicación de las opciones de sede para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Grupo 5 al cual aspira mi cliente se realizaron el 15 de abril de 2016 y no los primeros 5 días del mes

como debería ser, pero que analizarán las medidas tendientes a salvaguardar el derecho a la igualdad de todos los integrantes de la convocatoria.

10. Todo lo anterior indica con claridad que la publicación de la OPCION DE SEDE realizada en el mes de abril de 2016, para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, fue extemporánea pues dicha publicación debe realizarse los primeros 5 días hábiles de cada mes conforme lo señala el artículo tercero del acuerdo PSAA08-4856 DE JUNIO 10 DE 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, y no el día 15 del mes de abril de 2016, como en efecto sucedió, sin embargo, desde abril de 2016 que sucedieron los hechos hasta la fecha el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico aún no ha resuelto lo propio a fin de restablecer el debido proceso, el derecho a la igualdad, al trabajo y de petición que asiste a mi cliente y a todos los demás concursantes.

CONSIDERACIONES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES DEL ACCIONANTE

El debido proceso en el concurso de méritos.

El artículo 29 de la Constitución Nacional refiere que el debido proceso se aplicará a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, siendo un canal obligatorio para la recta administración pública. La Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013, al respecto señaló:

“4. El derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos: la convocatoria como ley del concurso. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine expresamente la ley. El mismo artículo señala que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

4.2. El Constituyente de 1991 al repensar el sistema de carrera administrativa para la provisión de los empleos públicos en Colombia, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren con el desarrollo económico del país[18]. Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.

Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional[19] ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo

consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

"La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales."

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)[20].

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso[21], así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa[22]; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

4.4. Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurra en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma,

conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa."

Derecho a la igualdad y al trabajo de mi cliente también se ven vulnerados por cuanto desde el mes de marzo de 2016, se expidió el registro seccional de elegibles, y es el mes de noviembre de la misma anualidad y no se define la convocatoria dentro de la cual mi cliente ocupa el puesto N° 4, lo cual innegablemente vulnera el derecho al trabajo, la igualdad y derecho a acceder a cargos públicos que la asiste. De este sentir es el máximo tribunal Constitucional al señalar en la sentencia T-775 de 2013, lo siguiente:

3.2. Hay que resaltar que la procedencia de la acción de tutela para solicitar la protección de un derecho en el marco de una convocatoria ha sido desarrollada por diferentes Salas de Revisión a propósito de los concursos abiertos de méritos para acceder a cargos de carrera. Sin embargo, la finalidad descrita no pierde su carácter en el caso concreto por ser la convocatoria de naturaleza privada, esto por cuanto:

(i) la selección objetiva, en cualquier caso, debe estar sujeta al respeto por los principios constitucionales de igualdad y a la garantía del debido proceso. Lo contrario, en cualquier caso, da derecho a los aspirantes para que acudan a la administración de justicia para pedir el amparo de sus derechos presuntamente vulnerados.
(ii) la Corporación ha considerado que mientras se resuelve la controversia en una jurisdicción diferente a la constitucional la decisión adoptada puede ser inocua. Presume la Corte que a través de la acción de tutela se pueden ejecutar acciones inmediatas para la adecuada ejecución del concurso. De la misma forma cuando la controversia surge en un concurso finalizado, en el que se ha designado a una persona en el cargo, la Corte ha sostenido que la finalidad de la acción de tutela es proteger, también, el derecho al trabajo y al mínimo vital de los convocados.

(iii) en reciente pronunciamiento la Sala Quinta de Revisión sostuvo que la acción de tutela, además de buscar la protección de los derechos de las participantes al trabajo y al mínimo vital, procede para garantizar derechos asociados a la función pública. Dijo en concreto que el agotamiento de la vía administrativa, por la congestión del aparato judicial, implica la prolongación en el tiempo de la vulneración suscitada en el marco de un concurso, situación que además de afectar como es evidente los derechos individuales, obstaculiza la selección de los servidores públicos y el funcionamiento del Estado.

Derecho de Petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencia del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

- La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente lo solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1992).

- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional. Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1992).

- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencias T-426 del 24 de junio de 1992 y T-481 de 1992).

- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T-464 del 16 de julio de 1992).

- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1994; T-296 del 17 de julio de 1997; y T-304 del 20 de junio de 1997).

- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1997).

- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1993 y T-374 del 22 de julio de 1998).

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional al respecto ha expresado¹:

"(...) El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2).

De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

Según su regulación legislativa, así como en el Decreto 01 de 1984, el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el ejercicio del derecho de petición, entendido también como una actuación administrativa, debe someterse a los principios de economía, imparcialidad, contradicción, eficacia y, especialmente, publicidad y celeridad, según lo estipula el Artículo 3o. del estatuto.

Tal como la anterior codificación, la vigente permite que las peticiones sean formuladas tanto en interés general como en relación con los asuntos de interés particular, y destaca la obligación de resolver o contestar la solicitud

¹CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-149 de 19 de marzo de 2013. Ma. Po. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ.

dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo, salvo algunas excepciones.

Igualmente, el anterior Código Contencioso establecía que la efectividad del derecho de petición constituía un deber esencial de las autoridades. En la misma línea, el conjunto normativo vigente señala como falta disciplinaria gravísima la desatención a las peticiones y a los términos para resolver, así como el desconocimiento de los derechos de las personas ante los servidores públicos y en ciertos casos, ante particulares.

Entendido así, como garantía constitucional y legal, el ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos, supone el movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición elevada e impone a las autoridades una obligación de hacer, que se traduce en el deber de dar pronta respuesta al peticionario.

Justamente, este deber esencial de parte de la administración, que se deriva del mandato superior a obtener pronta resolución, ha sido desarrollado y sistematizado por esta Corporación en conjunto con otros elementos característicos del derecho de petición, que conforman su núcleo fundamental.

La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz.

En relación con los tres elementos iniciales- resolución de fondo, clara y congruente-, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado.

Desde luego, este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente ésta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

Respecto de la oportunidad de la respuesta, como elemento connatural al derecho de petición y del cual deriva su valor axiológico, ésta se refiere al deber de la administración de resolver el ruego con la mayor celeridad posible, término que en todo caso, no puede exceder del estipulado en la legislación contencioso administrativa para resolver las peticiones formuladas.

Si bien en algunas oportunidades, la administración se encuentra imposibilitada para dar una respuesta en el lapso señalado por el legislador; en principio, esta situación no enerva la oportunidad o la prontitud de la misma, pues la autoridad está en la obligación de explicar los motivos y señalar un término razonable en el cual se realizará la contestación.

En estos casos, el deber de la administración para resolver las peticiones de manera oportuna, también debe ser examinado con el grado de dificultad o complejidad de la solicitud, ejercicio que de ninguna manera desvirtúa la esencialidad de este elemento, pues mientras la autoridad comunique los detalles de la respuesta venidera, el núcleo fundamental del derecho de petición, esto es, la certidumbre de que se obtenga una respuesta a tiempo, se mantiene.”

Todo lo anterior, indica que a pesar de haber sido solicitado en diversas ocasiones como en la petición de agosto de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del

Atlántico no ha procedido a resolver la situación planteada por mi cliente desde el 16 de abril de 2016, lo que ha impedido de manera grave que mi prohijada acceda a ocupar el cargo por el cual concursó y del cual quedó en puesto 4, afectando su parte emocional pues ve con preocupación que el tiempo pasa y pasa bajo la mirada indiferente del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en detrimento de los intereses de mi cliente y su familia.

PRETENSIONES

Conforme a lo anterior, ruego al Juez de Tutela se tutelen los derechos de PETICIÓN (ART. 23 CN), al TRABAJO (Art. 25 CN, al DEBIDO PROCESO (Art. 29 CN) y a DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 Numeral 7 CN), de la señora ODETTE RUMIE LOPEZ, vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, ordenando a su Representante legal o quiñen haga sus veces, lo siguiente:

1. Que en forma inmediata disponga los actos administrativos tendientes a corregir la vía de hecho suscitada al publicar el día 15 de abril de 2016 la opción sede para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso de méritos convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009, del Consejo Seccional de la Judicatura.
2. Que se decrete la nulidad de la publicación de Opción de sede realizada el día 15 de abril de 2016 en la página web de la Rama Judicial para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso de méritos convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009, del Consejo Seccional de la Judicatura, la cual fue publicada por error del mismo Consejo Seccional, sin que se haya corregido dicho yerro.
3. Que se ordene que en forma inmediata se realice la publicación de opción de sede de las 4 vacantes que existen actualmente para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso de méritos convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009, del Consejo Seccional de la Judicatura.
4. Se ordene cualquier otra medida pertinente para proteger los derechos al trabajo, debido proceso, petición y acceso a cargos públicos de mi mandante, y de los demás concursantes que se han visto perjudicados con el actuar paquidérmico del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que a pesar de tener amplio conocimiento de los errores cometidos en el desarrollo de esta convocatoria (desde el 18 de julio de 2016), ha omitido su deber de tomar las medidas correctivas pertinentes.

MEDIDA PROVISIONAL

Como quiera que la lista de opción sede fue publicada irregularmente el día 15 de abril de 2016, contrariando el acuerdo PSAA08-4856 DE JUNIO 10 DE 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo tercero, y perjudicando de esta manera a mi prohijada, en aras de no hacer más gravosa su situación y con el fin de evitar un perjuicio irremediable al alargar por más tiempo la provisión de un cargo al cual tiene opción real de acceder al ocupar el 4 lugar de la lista de elegibles, muy respetuosamente ruego al Juez de Tutela, se ordene como medida provisional, la suspensión del procedimiento de provisión de las 4 vacantes existentes para el cargo de inscritos para las 4 vacantes el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso de méritos convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009, del Consejo Seccional de la Judicatura.

PRUEBAS

Ruego se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1. Resolución PSAATLR16-000027 del 09 de marzo de 2016. (3 folios)
2. Formato de opción sede de abril de 2016, publicado el 15 de abril de 2016.(1 folio).
3. Derecho de petición de fecha 16 de abril de 2016. (2 folios)
4. Oficio N° 100 del 3 de mayo de 2016. (3 folios).
5. Derecho de petición de fecha 8 de junio de 2016.(3 folios)
6. Oficio N° CDJ16-665 del 10 de junio de 2016.(1 folio)
7. Derecho de petición de fecha 31 de agosto de 2016. (4 folios)
8. Oficio CSJAT16-535 del 19 de septiembre de 2016. (2 folios).
9. Oficio CSJAT16-61 del 5 de octubre de 2016. (1 folio).

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, poder para actuar y copia para archivo y traslado.

JURAMENTO

Bajo los apremios del juramento, manifiesto que no se ha presentado hasta la fecha ante otra autoridad judicial, solicitud por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

- ♦ La ACCIONANTE: Diagonal 137 N° 9 E 1-18 Barrio Villas de San Pablo de Barranquilla, celular: 3135129433.
- ♦ La entidad ACCIONADA: Calle 40 N° 44- 80 Piso 6 Edificio Rodrigo Lara Bonilla Barranquilla (Atl.)

Atentamente,



BELSY SANMIGUEL GENTENO
C. C. 22.741.477 de Barranquilla
T. P. 204.583 del C. S. de la J.



RESOLUCION PSAATLR16- 000027
(09 de Marzo de 2016)

Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Profesional Universitario Grado 11° (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial), y, Profesional Universitario Grado 11° (Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) del Grupo 5° Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del Concurso de Méritos convocado, mediante el Acuerdo No. 40 de 2.009.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 1551 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270/96, las etapas de los procesos de selección para los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial comprenden: i) Concurso de Méritos, ii) Conformación del Registro Seccional de Elegibles, iii) Remisión de listas de elegibles y iv) nombramiento

Esta Sala mediante Acuerdo No. 40 del 09 de Septiembre del 2.009, convocó a concurso de méritos, para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla.

Según lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270/96, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas i) selección, y, ii) clasificación. Mediante Resoluciones No. 000035 del 17 de Febrero de 2.010, se publicó, la admisión de los aspirantes al concurso, la Resolución No. 000075 del 11 de Abril de 2011, los resultados de la etapa de selección (prueba de conocimientos), y, la Resolución No. PSAATLR15-000042 de 03 de Junio de 2015, se asignó los puntajes de los ítems, de Experiencia Adicional, y, Docencia, Capacitación Adicional, y Publicaciones. Entrevista, que comprenden la etapa clasificatoria.

Publicados los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección, se dispuso su notificación y decididos los recursos de la vía gubernativa, los resultados de la etapa del concurso adquirieron firmeza

Por su parte, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, dispone que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del respectivo Distrito, conformará con quienes hayan superado las etapas de los concursos, el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, en orden descendente de los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria.

En consecuencia, una vez agotada la etapa del concurso de méritos del proceso de selección, convocado por Acuerdo No. 040 del 09 de Septiembre del 2.009, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformar el Registro Seccional de Elegibles, por cada uno de los cargos convocados.

Finalmente se precisa que los cargos de Profesional Universitario 12° - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial), y, Profesional Universitario 12° - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) - Oficinas de Servicio Judicial, que hacen parte de este grupo, no se incluyen, en el presente acto administrativo, porque actualmente, se encuentran en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410177.
Email: psaesjatlantico@gmail.com

5	BLANCO CERRA ENRIQUE AUGUSTO	1129526966	5	Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)	371.67	26.83	0.00	150.00	551.50
6	DE AGUIAS ATAFULLA ISRAEL	12276179	5	Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)	487.90	54.94	20.00	0.00	542.80
7	MEDINA PENALOZA FIDEL ADOLFO	72002139	5	Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)	355.73	13.28	10.00	150.00	529.01
8	RUIZ MARCELO FREDY	72256966	5	Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)	371.67	94.22	0.00	0.00	465.89
9	HERRERA ESCOBAR ARTY	22651342	5	Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)	409.56	31.44	0.00	0.00	435.00
10	MARRIAGA MONTERO LUZ ELENA	32863666	5	Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)	307.89	64.56	20.00	0.00	392.45

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11-
(Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial)

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
-----	---------------------------	--------	-------	-------	---------------------------	--	------------------------------------	------------	-------

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 Telefax: 3410135.
 Email: psacsjatlantico@hotmail.com



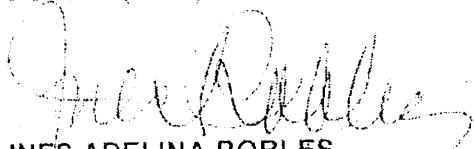
Economía, Ingeniería Industrial), y, Profesional Universitario 12° - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) - Oficinas de Servicio Judicial, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°: Esta resolución será notificada, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de ocho (8) días y para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y, contra la misma no procede recurso en la vía gubernativa

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

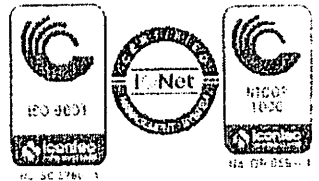
Dada en la ciudad de Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016).


INES ADELINA ROBLES
Presidenta


CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Vicepresidenta

Fabián Paternina Escalante

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410135.
Email: psaesatlantico@hotmail.com





**FORMATO DE OPCION DE SEDES
CONVOCATORIA No. 02 DE 2009
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
SALA ADMINISTRATIVA**

**Fecha de Publicación: Marzo 31 de 2013
Fecha límite para escoger sede: Del 01 al 07 de Abril de 2016**

- Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando **únicamente dos cargos** que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (es decir, dos despachos judiciales en todo el Departamento por cargo).
- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA11-7688 de 2011 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008.
- **Termino de escogencia de Sede:** Con base en la reglamentación del concurso, esta escogencia debe realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, ya que en caso contrario es extemporánea.

Cédula: _____

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Ciudad: _____

E-Mail: _____

GRUPO 5. (1) PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11°

Marque con una X	No. Juzgado	JUZGADO	SEDE	No. DE VACANTES
		DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	BARRANQUILLA	4

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERA ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

1. Correo Electrónico: psacsjatlantico@hotmail.com, esjconcursoatlantico@hotmail.com
2. Fax: 3 410159 de Barranquilla
3. **En forma personal:** Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Edificio Rodrigo Lara Bonilla Calle 40 No. 44 – 80 Piso 6, y para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.
4. **NO SE ACEPTAN TACHONES, NI EMENDADURAS.** Queda prohibido hacerle modificaciones o variantes a este formulario.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de selección de la referencia, no he tenido posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente.

Firma: _____

Ciudad y fecha: _____

Barranquilla, Abril de 2016

Magistradas:

INES ADELINA ROBLES

Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Vicepresidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

E.S.D.

RECEBIDO EN LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
EL 15 DE ABRIL DE 2016
SECRETARIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA
MAGISTRADA CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Ref.: Derecho de petición en interés particular

ODETTE RUMIE LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.774.392 expedida en Turbaco, Bolívar mediante el presente escrito invoco derecho de petición en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, con el fin de obtener una pronta respuesta al caso que a continuación planteo:

HECHOS

PRIMERO: De acuerdo al Acuerdo N°40 de 2009, por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, decido concursar a esta convocatoria.

SEGUNDO: Luego de realizar todos los trámites surtidos por las distintas leyes, decretos resoluciones y de más actos administrativos referentes a la carrera administrativa; el día 9 de marzo de 2016, mediante la RESOLUCION PSAATLR16 0007 del 9 de marzo de 2016, se publica la registro de elegibles, entre las que se encuentra PROFESIONAL GRADO N°11 GRUPO 5, en la cual aparezco en puesto 4. La misma resolución establece 5 días hábiles de cada mes para notificarse de la misma y a su vez escoger la OPCION DE SEDE.

TERCERO: El día 15 de Abril de 2016 alrededor de las 11 10 a.m., me acerco a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Atlántico, para manifestar de qué dicha OPCION DE SEDE, no aparece habilitada en la página web, y que por ende se me ha hecho imposible escoger la misma. Entorpeciendo así todo el proceso para poder cumplir los requisitos a cargo de PROFESIONAL GRADO N°11 GRUPO 5, lo cual es confirmado con los servidores públicos que me atendieron en la recepción quienes abrieron la página web en mi presencia confirmando que el formato de opción de sede para el cargo de PROFESIONAL GRADO N°11 GRUPO 5 no aparecía publicada.

CUARTO: El día 18 de abril de 2016, accedo a la página, como comúnmente hago, y efectivamente aparece publicada en la página web la OPCION DE SEDE.

QUINTO: Toda vez, que este es un proceso concursal, en el que como ciudadana colombiana tengo derecho a todas las prerrogativas constitucionales y legales debidas, me siento vulnerada, en los ejercicios de mis términos procesales e

igualdad legal y material para acceder a la información de un concurso público y transparente.

PETICIÓN

1. Solicito que se me dé copia de las plataformas web, en donde se evidencia, que efectivamente, dicha OPCION DE SEDE estuvo disponible en la web, durante los 5 primeros días hábiles del mes de Abril.
2. Solicito que dé traslado ante la autoridad competente para que se revise y evalúe la situación de los concursos del Consejo Seccional atlántico de la judicatura, ya que no se están notificando debidamente a los aspirantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En razón a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, los ciudadanos tienen derecho a presentar peticiones respetuosas; *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 42 # 75B - 35 Apto 24B. Barrio. Barranquilla, atlántico o al email rumielo@yahoo.com.

Teléfonos: 3016307444 - 3014737387 - 3172398

Atentamente,



ODETTE RUMIE LOPEZ
C.C. N° 30.774.392 Turbaco, Bolívar



Oficio: 100

Barranquilla 03 de mayo de 2015

Doctora
PAOLA ZULUAGA MONTAÑO
Coordinadora
Centro de documentación Judicial - CENDOJ
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C.

Respetada Dra

Esta Corporación recibió Derecho de Petición suscrito por la Señora ODETTE RUMIE, en el que solicita: "copia de las plataformas web en donde se evidencie que efectivamente la opción de sede estuvo disponible en la web durante los primeros 5 días hábiles del mes de abril"

Por tal razón, me permito solicitarle de manera respetuosa CERTIFICAR la publicación que se detalla a continuación:

Las opciones de sede de publicadas en el Portal de la Rama Judicial / Consejo Seccional del Atlántico / Convocatoria No. 2 de Empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial Barranquilla / Formato de Opción de Sede / Mes de Abril de 2015.

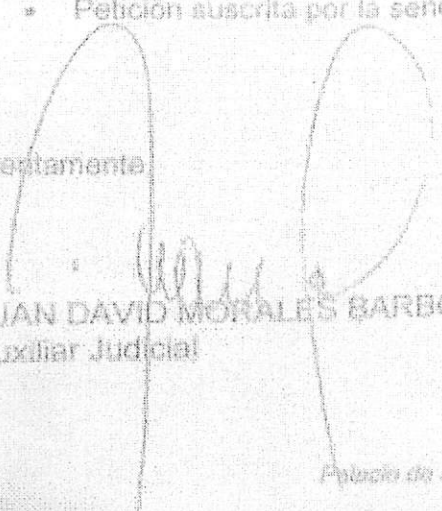
Específicamente de la opción de sede de Profesional Grado 11 Grupo 5, en qué fecha fue publicada.

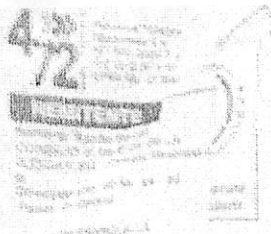
Agradeciéndole de antemano, la colaboración prestada

Anexo Copia:

- Petición suscrita por la señora ODETTE RUMIE (2) folios

Atentamente


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Auxiliar Judicial



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Despacho Magistrada Inés Adelfina Robles
 Barranquilla – Atlántico

SIGC

42
 Calle 42 No. 75B - 35 Apto 24B
 Barranquilla, Atlántico
 Teléfono: 311 758 22 00
 Fax: 311 758 22 00
 E-mail: rumielo@yahoo.com

Barranquilla, 03 de Mayo de 2016

Sra.
ODETTE RUMIE LÓPEZ
 Carrera 42 No. 75B – 35 Apto 24B
 rumielo@yahoo.com
 Barranquilla

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición repartido a este despacho el 20 de Abril de 2016.

Hemos recibido la solicitud de la referencia, radicada en la Secretaria de esta Corporación el 18 de Abril de 2016, radicado bajo el número 27664 en la que se indica lo siguiente:

"PRIMERO: De acuerdo al Acuerdo N°40 de 2009, por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, decido concursar a esta convocatoria. SEGUNDO: Luego de realizar todos los tramites surtidos por las distintas leyes, decretos resoluciones y de más actos administrativos referentes a la carrera administrativa, el día 9 de marzo de 2016, mediante la RESOLUCIÓN PSAATLR16 0007 del 9 de marzo de 2016, se publica el registro de elegibles, entre las que se encuentra PROFESIONAL GRADO N°11 GRUPO 5, en la cual aparezco en puesto 4. La misma resolución establece 5 días hábiles de cada mes para notificarse de la misma y a su vez escoger la OPCION DE SEDE. TERCERO: El día 15 de Abril de 2016 alrededor de las 11:10 a.m., me acerco a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Atlántico, para manifestar de qué dicha OPCION DE SEDE, no aparece habilitada en la página web, y que por ende se me ha hecho imposible escoger la misma. Entorpeciendo así todo el proceso para poder cumplir los requisitos a cargo de PROFESIONAL GRADO 11 GRUPO 5, lo cual es confirmado con los servidores públicos que me atendieron en la recepción quienes abrieron la página web en mi presencia confirmando que el formato de opción de sede para el cargo de PROFESIONAL GRADO 11 GRUPO 5 no aparecía publicada. CUARTO: El día 18 de abril de 2016, accedo a la pagina, como comúnmente hago, y efectivamente aparece publicada en la página web la OPCION DE SEDE. QUINTO: Toda vez, que este es un proceso concursal, en el que como ciudadana colombiana tengo derecho a todas las prerrogativas constitucionales y legales debidas, me siento vulnerada, en los ejercicios de mis términos procesales e igualdad legal y material para acceder a la información de un concurso público y transparente. PETICION: 1- Solicito que se me dé copia de las plataformas web, en donde se evidencia, que efectivamente, dicha OPCION DE SEDE estuvo disponible en la web, durante los 5 primeros días hábiles del mes de Abril. 2- Solicito que dé traslado ante la autoridad competente para que se revise y evalúe la situación de los concursos del Consejo Seccional atlántico de la judicatura, ya que no se están notificando debidamente a los aspirantes".

Respecto de lo anterior, dentro del término legalmente establecido nos permitimos dar respuesta de fondo de la siguiente manera:

CU

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 5 Edificio Lara Bonilla
 Teléfono: 34410135 Email: psajudatlantico@hotmail.com



10

Frente a su petición se le informa que esta Sala mediante Oficio No. 100 dio traslado de su petición al Centro de Documentación Judicial CENDOJ por ser los únicos competentes para poder certificar si las opciones de sede se encontraban publicadas en la plataforma los primeros cinco días del mes de abril y el histórico de publicaciones en la misma.

Una vez se allegue la respuesta por parte del Centro de Documentación Judicial CENDOJ, se le suministrara la información solicitada.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida.

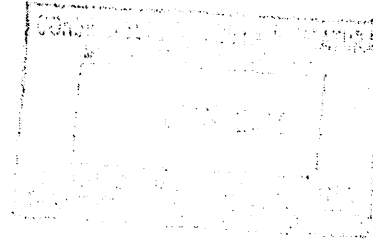
Anexo: Copia del Oficio No. 100 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Cordialmente,


INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

Copia



Barranquilla, junio 3 de 2016

Señores:
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL-CENDOJ
Sala administrativa
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Respetuoso saludo

Ref.: Derecho de petición en interés particular

ODETTE RUMIE LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 30.774.392 expedida en Turbaco, Bolívar mediante el presente escrito invoco derecho de petición en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, con el fin de obtener una pronta respuesta al caso que a continuación planteo:

HECHOS

PRIMERO: De acuerdo al Acuerdo N°40 de 2009, por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, decido concursar a esta convocatoria.

SEGUNDO: Luego de realizar todos los tramites surtidos por las distintas leyes, decretos resoluciones y de más actos administrativos referentes a la carrera administrativa; el día 9 de marzo de 2016, mediante la RESOLUCION PSAATLR16 del 9 de marzo de 2016, se publica la lista de elegibles, entre las que se encuentra PROFESIONAL GRADO N°11, en la cual aparezco en puesto 4. La misma resolución establece 5 días hábiles para notificarse de la misma y a su vez escoger la OPCION DE SEDE.

TERCERO: El día 15 de Abril de 2016, me acerco a la secretaría del Consejo Seccional Atlántico, para manifestar de qué dicha OPCION DE SEDE, no aparece habilitada en la página web, y que por ende se me ha hecho imposible escoger la misma. Entorpeciendo así todo el proceso para poder cumplir los requisitos a cargo de PROFESIONAL GRADO N°11.

CUARTO: El día 18 de abril de 2016, accedo a la página, como comúnmente hago, y efectivamente aparece publicada en la página web la OPCION DE SEDE.

QUINTO: Toda vez, que este es un proceso concursal, en el que como ciudadana colombiana tengo derecho a todas las prerrogativas constitucionales y legales debidas, me siento vulnerada, en los ejercicios de mis términos procesales e igualdad legal y material para acceder a la información de un concurso público y transparente.

PETICIÓN

1. Solicito que se me dé copia de las plataformas web, en donde se evidencia, que efectivamente, dicha OPCION DE SEDE estuvo disponible en la web, durante los 5 primeros días hábiles del mes de Abril.
2. Solicito que dé traslado ante la autoridad competente para que se revise y evalúe la situación de los concursos del Consejo Seccional atlántico de la judicatura, ya que no se están notificando debidamente a los aspirantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En razón a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, los ciudadanos tienen derecho a presentar peticiones respetuosas; *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 42 # 75B – 35 Apto 24B. Barrio. Barranquilla, atlántico.

Teléfonos: 3016307444.

Atentamente,


ODETTE RUMÉ LOPEZ

C.C N° 30.774.392 Turbaco, Bolívar



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Centro de Documentación Judicial - CENDOJ -

CDJ16-665

Bogotá, D. C., viernes, 10 de junio de 2016

Doctora
MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Director Unidad de Administración de Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

Asunto: "Remite por competencia Derecho de Petición a través del cual solicita copias de las plataformas web."

Respetada Doctora Vivas Rojas:

Atentamente estamos remitiendo por competencia Derecho de Petición presentado por el ciudadano ODETTE RUMIE LOPEZ.

Cordialmente,

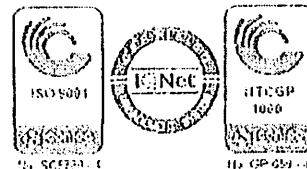

PAOLA ZULUAGA MONTAÑA
Directora

C.C. Señor Odette Rumie Lopez
Carrera 42 No. 75 B - 35 Apl. 24 B
Barranquilla - Atlántico

Anexo: Derecho de Petición (EX 16-6141 Radicado SICOBius)

CENDOJIARR

Calle 12 No. 765 - Corredor 5658500 - www.ramajudicial.gov.co



Barranquilla, 31 de agosto de 2016

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR
(ART. 23 CN)

ODETTE RUMIE LOPEZ, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante a ocupar el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, me permito incoar **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR**, amparado en el artículo 23 de la Constitución Nacional. de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. El día 18 de abril y 8 de junio de los corrientes, solicité a esta sala administrativa, lo siguiente:
"a.- Solicito se me de copia de los plataformas web, en donde se evidencia, que efectivamente dicha opción sede estuvo disponible en la web, durante los 5 primeros días hábiles del mes de abril.
b.- Solicito que de traslado ante la autoridad competente para que se revise y evalúe la situación de los concursos del Consejo Seccional Atlántico de la judicatura. ya que no se están notificando debidamente a los aspirantes."
2. Dichas solicitudes a fin de aclarar inconsistencias en la publicación de sedes en el mes de abril de 2016 para el cargo de Profesional Universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
3. Inicialmente este Consejo Seccional, respondió mi derecho de petición del 16 de abril mediante oficio de fecha 3 de mayo de 2016 señalando que daba traslado de mi petición al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, y

- que una vez recibiera respuesta de dicha entidad procedería a brindarme contestación a mi petición.
4. Posteriormente, mediante oficio N° CDJ16-665 del 10 de junio de 2016, dio traslado de mi petición del 8 de junio de 2016 al Centro de Documentación Judicial CENDOJ a fin de absolver mis peticiones.
 5. Mas adelante mediante oficio N° CDJ16-817 del 18 de julio de 2016, la directora del CENDOJ, mediante procede a responder el punto primero de las peticiones incoadas el 16 de abril y 8 de junio de los corrientes, señalando que la publicación sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, fue publicada el día 15 de abril de 2016 a las 4: 03 Pm.
 6. Por lo anterior es claro que la publicación de la OPCION DE SEDE realizada en el mes de abril de 2016, para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, fue extemporánea pues dicha publicación debe realizarse los primeros 5 días hábiles de cada mes conforme lo señala el artículo tercero del acuerdo PSAA08-4856 DE JUNIO 10 DE 2008 DEL csj, el cual expresamente señala:

"ARTÍCULO TERCERO.- Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda. De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial. Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.

PETICIONES

Por lo anterior me permito solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que en el término perentorio señalado para responder las peticiones, proceda a informar al suscrito lo siguiente:

1. Se sirva realizar la corrección respectiva del formato que aparece en la Página web de la rama judicial, cuyo pantallazo adjunto, sobre la publicación errada de la opción de sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, debido a que según respuesta de la Dirección del Centro de Documentación Judicial CENDOJ, dicha publicación no fue realizada dentro de los primeros 5 días del mes de abril de 2016, sino el día 15 de abril de la misma anualidad a las 4:03 PM.
2. Se sirva INFORMAR a la suscrita, si respecto de la opción sede publicada el 15 de abril de 2016, para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se presentaron inscripciones por parte de los candidatos que conforman el registro seccional de elegibles vigente, y en caso afirmativo el nombre de los mismos, y la fecha de su inscripción y estado de dicho trámite.
3. En caso de no haber ningún inscrito a la opción de sede del mes de abril de 2016, informe porque no ha procedido a publicar las opciones de sede para dicho cargo en los meses siguientes al mes de mayo de 2016.
4. En caso de no haber ningún inscrito a la opción de sede del mes de abril de 2016, para el cargo mencionado, se sirva proceder a publicar de inmediato las opciones de sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
5. Se me resuelva de fondo la presente solicitud. La respuesta debe ser clara, comprender todas las pretensiones y debe ser efectivamente notificada a la suscrita.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba de lo manifestado por el suscrito las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copias de los derechos de petición incoados el 16 de abril y 8 de junio de los corrientes.
2. Copia del oficio CDJ16 -65 del 10 de julio de 2016 del CENDOJ.
3. Copia respuesta CDJ16-817 del 18 de julio de 2016 del CENDOJ (respuesta final a la petición).
4. Pantallazo portal web Rama Judicial donde se muestra la publicación de opción sede del mes de abril de 2016.
5. Formato de Opción sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, donde señala fecha de la publicación 31 de marzo de 2016 (errado).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis peticiones en lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ley 1755 de 2015, acuerdo 040 de 2009 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, acuerdo PSAA 4856 DE 2008 Consejo Superior de la Judicatura, demás normas vigentes así como la jurisprudencia concordante y complementaria.


NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 42 N° 75 b-35 Apto 24 B de Barranquilla (Atl.)

ANEXOS

Anexo los documentos aducidos como pruebas, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Cordialmente,


ODETTE RUMIE LOPEZ
CC. 30.774392 de Turbaco- Bolivar



CSJAT16-535

Barranquilla, septiembre 19 de 2016

Señora
ODETTE RUMIE LOPEZ
Carrera 42 No 75B-34 Apto 24B
Ciudad

Hemos recibido su derecho de petición, radicado en esta Seccional el 31 de agosto de 2016, bajo el No EXTCSJAT-695. Al respecto, nos permitimos dar respuesta dentro del término legal establecido de la siguiente forma:

Usted ha solicitado lo siguiente:

1. Se sirva realizar la corrección respectiva del formato que aparece en la Página web de la rama judicial, cuyo pantallazo adjunto, sobre la publicación errada de la opción de sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, debido a que según respuesta de la Dirección del Centro de Documentación Judicial CENDOJ, dicha publicación no fue realizada dentro de los primeros 5 días del mes de abril de 2016, sino el día 15 de abril de la misma anualidad a las 4:03 PM.
2. Se sirva INFORMAR a la suscrita, si respecto de la opción sede publicada el 15 de abril de 2016, para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se presentaron inscripciones por parte de los candidatos que conforman el registro seccional de elegibles vigente, y en caso afirmativo el nombre de los mismos, y la fecha de su inscripción y estado de dicho trámite.
3. En caso de no haber ningún inscrito a la opción de sede del mes de abril de 2016, informe porque no ha procedido a publicar las opciones de sede para dicho cargo en los meses siguientes al mes de mayo de 2016.
4. En caso de no haber ningún inscrito a la opción de sede del mes de abril de 2016, para el cargo mencionado, se sirva proceder a publicar de inmediato las opciones de sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración de Barranquilla

Que dentro del término concedido se procede en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 del CPACA¹, a informarle que debido a la complejidad

¹ **Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.



del caso, y con ocasión a las publicaciones de las opciones de sede durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2016, en donde se recibieron 5 opciones de sede de los aspirantes que integran el Registro Seccional de Elegibles de Profesional Un Profesional Universitario Grado 11 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial) y 2 opciones de sede del Registro Seccional de Elegibles de Profesional Universitario Grado 11 (Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial), por ello, en aras de corregir las posibles falencias presentadas en el proceso de publicación de las opciones de sede, se le dará respuesta a cada uno de sus interrogantes, en un plazo no mayor de 15 días hábiles

Cualquier inquietud sobre el particular con gusto le será atendida.

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)



CSJAT16-618

Barranquilla, octubre 5 de 2016

Señora:
ODETTE RUMIE LOPEZ
Carrera 42 No 75B-34 Apto 24B
Ciudad

Hemos recibido su derecho de petición, radicado en esta Seccional el 31 de agosto de 2016, bajo el No EXTCSJAT-695. Al respecto, nos permitimos dar respuesta dentro del término legal establecido de la siguiente forma:

Usted ha solicitado lo siguiente:

1. Se sirva realizar la corrección respectiva del formato que aparece en la Página web de la rama judicial, cuyo pantallazo adjunto, sobre la publicación errada de la opción de sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, debido a que según respuesta de la Dirección del Centro de Documentación Judicial CENDOJ, dicha publicación no fue realizada dentro de los primeros 5 días del mes de abril de 2016, sino el día 15 de abril de la misma anualidad a las 4:03 PM.
2. Se sirva INFORMAR a la suscrita, si respecto de la opción sede publicada el 15 de abril de 2016, para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se presentaron inscripciones por parte de los candidatos que conforman el registro seccional de elegibles vigente, y en caso afirmativo el nombre de los mismos, y la fecha de su inscripción y estado de dicho trámite.
3. En caso de no haber ningún inscrito a la opción de sede del mes de abril de 2016, informe porque no ha procedido a publicar las opciones de sede para dicho cargo en los meses siguientes al mes de mayo de 2016.
4. En caso de no haber ningún inscrito a la opción de sede del mes de abril de 2016, para el cargo mencionado, se sirva proceder a publicar de inmediato las opciones de sede para el cargo de profesional universitario grado 11, grupo 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del concurso convocado mediante acuerdo N° 0040 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
5. Se me resuelva de fondo la presente solicitud. La respuesta debe ser clara, comprender todas las pretensiones y debe ser efectivamente notificada a la suscrita.

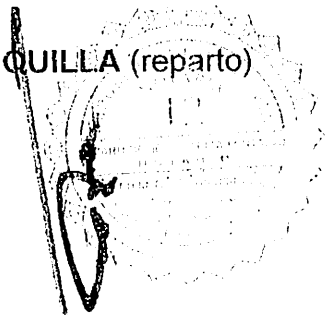
Que en atención a su solicitud mediante el Oficio No CSJAT16-535 del 19 de septiembre de 2016, se le hizo hacer que en aras de corregir las posibles falencias presentadas en el proceso de publicación de las opciones de sede, se le daría respuesta a cada uno de sus interrogantes en un plazo no mayor de 15 días, por ello, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Que esta Seccional, posterior a la publicación de las opciones de sede no ha realizado los actos administrativos con los cuales se dé cumplimiento a lo ordenado el artículo 6 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, ni se ha procedido a la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

30

H. Magistrado (a):
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (reparto)
E. S. D.



ASUNTO: PODER

ODETTE RUMIE LOPEZ, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **BELCY SANMIGUEL CENTENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 22.741.477 de Barranquilla (Atl.) y portadora de la tarjeta Profesional N° 204.583 del C. S. de la J. para que formule ante el Juez Constitucional ACCION DE TUTELA en contra de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a fin de que se protejan los derechos al trabajo, igualdad, dignidad humana, mínimo vital, de petición y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La Dra. BELCY SANMIGUEL CENTENO, queda plenamente facultada para demandar, solicitar, proponer incidentes, aportar y controvertir pruebas, notificarse, conciliar judicial o extrajudicialmente, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, recibir, retirar la demanda, impetrar acciones y recursos, y, en general todas las demás funciones que sean inherentes al cargo y que sean afines o complementarias al presente mandato.

Agradezco se le reconozca personería a mi apoderado en los términos descritos.

Atentamente,

ODETTE RUMIE LOPEZ
C. C. N°30.774.392 de Tubaco

ACEPTO

BELCY SANMIGUEL CENTENO
C. C. N° 22.741.477 de Barranquilla (Atl.)
T. P. 204.583 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

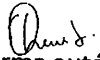
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



27152

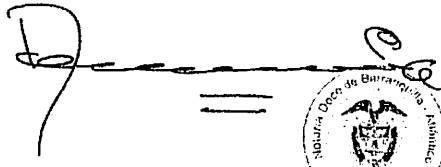
En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ODETTE RUMIE LOPEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0030774392, presentó personalmente el documento dirigido a TRIBUNAL SUPERIO DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)/PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----

7wqz866vp7px
02/11/2016 - 14:29:18

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


=

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla